

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz lunes 18 de mayo de 1812.



ORDEN DE LA PLAZA.—Gefe de día: el coronel D. Agustin Fernandez Somera, comandante del 1.^{er} batallon de Cazadores. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda: Milicias. Teatro y Extramuros: Voluntarios.—La regencia de las Españas, por ampliacion á la orden de 17 de febrero último, ha determinado que todo oficial de caballeria en activo servicio, ó comision, tenga un asistente de la clase de soldado desmontado; y que los oficiales de otras armas solo, separándose de sus cuerpos por comision precisa del servicio puedan llevar asistente.

Real orden para todos los cuerpos de la Infanteria de Línea y Ligera del ejército.

La intencion de la Regencia es la de reunir por ahora en un solo batallon la escasa fuerza que se halla repartida entre dos ó tres; pero tendrá mui presente los beneméritos gefes y oficiales que por resultas de esta organizacion queden agregados; y si las circunstancias lo permiten mas adelante, se formarán los segundos batallones, conforme en el mismo reglamento se previene.

S. A. autoriza á los generales en gefe de los ejércitos para proceder sin pérdida de tiempo á esta operacion; á cuyo efecto los respectivos subinspectores les propondran los gefes y oficiales que deban quedar desde luego reemplazados en los cuerpos en lugar de otros menos buenos; teniendo dichos generales la facultad de mandar rehacer las propuestas de aquellos que no consideren aptos ó dignos del empleo de que se les consulte.

Para verificar esta operacion, tendrán presente los generales en gefe, y los subinspectores, que ningun gefe comisionado en el ejército, y fuera de él, será reemplazado en los batallones, ni tampoco los demas oficiales subalternos comisionados; pues la Regencia quiere que los tres gefes de cada cuerpo queden siempre en él, como tambien el total de oficiales efectivos; y encarga su mas puntual cumplimiento á los mismos generales en gefe, subinspectores respectivos, é inspector general de infanteria.

Deberán quedar reemplazados los mejores gefes y oficiales, y ningun cansado, achacoso, inepto ó floxo, explicando circunstanciadamente los subinspectores en sus consultas al general en gefe los motivos que medien para dexar tal vez agregados los gefes y oficiales que actualmente sirven sus empleos en propiedad.

Los generales en gefe darán á reconocer interinamente á los oficiales que queden reemplazados; y pedirán los correspondientes reales despachos; pero solo se les autoriza con estas

facultades para el indispensable primer arreglo segun el nuevo plan.

Los generales en gefe pasarán desde luego á formar las nuevas secciones y divisiones; cuyo mando confiarán, sin ceñirse de modo alguno á la antigüedad, á aquellos gefes que por su valor, conocimientos, actividad y firmeza se hayan hecho mas dignos de este cargo; sostendrán mui particularmente las facultades de los gefes de seccion y division; y castigarán sin contemplacion á los que no cumplan sus órdenes.

La Regencia quiere que en adelante no se repita jamas ninguna orden; y que los generales en gefe, y demas autoridades á quienes compete, tomen las medidas necesarias para hacer cumplir la primera.

Quiere igualmente S. A. que la privacion de algun artículo de vestuario, armamento, ó la escasez de subsistencia, no sea motivo para relaxar la disciplina; pues en esta guerra sagrada, en la cual cada uno defiende individualmente sus mas respetables derechos, debe hacerlo con los medios que la patria tiene á su disposicion; y cuando toda la nacion está reducida á la mas horrible miseria, no es posible que el militar dexé de carecer de alguna parte de la que en tiempos mas felices se juzgaria indispensable.

S. A. espera que todos los generales en gefe y oficiales de los ejércitos estarán penetrados de los mismos sentimientos patrióticos que la animan: aprecia, como es justo, los grandes sacrificios que han hecho en obsequio de la causa nacional: nada omitirá para acreditarles su gratitud y afecto; y se propone por medio del establecimiento de Inválidos hábiles é inhábiles en puntos seguros, proporcionar un cómodo retiro y descanso á los beneméritos militares que han tenido el honor de perder la salud ó algun miembro en defensa de la patria.

Reglamento que la Regencia del reino se ha servido mandar expedir sobre el pie y fuerza que provisionalmente deberán tener los cuerpos de infantería de línea y ligera de los ejércitos, hasta el establecimiento de una constitución general para todas las demás armas.

Artículo 1.º Hasta nueva orden cada uno de los cuerpos de infantería de línea y ligera del ejército, se compondrá de solo un batallón.

Si las circunstancias lo permitieren mas adelante se formarán los segundos batallones de los cuerpos.

El pie de los cuerpos de infantería ligera será enteramente igual al de infantería de línea.

Los cuerpos de infantería de línea y ligera conservarán su nombre y número; quedando desde luego reformados los provisionales con sujeción á este reglamento; pero no se formarán mas batallones que los que permita dexar completos la fuerza efectiva que haya en la infantería.

Art. 2.º Cada batallón tendrá la plana mayor siguiente: Un gefe principal, que se elegirá indistintamente entre las clases de coroneles, tenientes coroneles y comandantes.

Un primer sargento mayor, que quedará encargado de la administracion militar del cuerpo.

Un segundo sargento mayor, que lo será en comision y amovible, y será reputado como tercer gefe del cuerpo, con la dotacion de mil reales mensuales, el cual estará encargado de la administracion interior del cuerpo, y deberá precisamente ser elegido de la clase de capitán de otro regimiento.

Dos ayudantes de las clases de teniente.

Dos sargentos de brigada, con el carácter de sargentos primeros y sin compañía; los cuales substituirán á los abanderados en sus funciones.

Un capellan.

Un cirujano.

Un tambor.

Un maestro armero.

Art. 3.º Cada batallón constará de una compañía de granaderos, otra de cazadores, y 6 de fusileros, debiendo llevar sable los granaderos y cazadores.

Cada compañía constará de un capitán, dos tenientes, dos subtenientes, un sargento de primera clase, cuatro de segunda, ocho cabos primeros, ocho segundos, tres tambores y un pí-fano, en cada una de las seis de fusileros, y de noventa y seis soldados.

La fuerza de estos batallones, sin aumento de oficiales, sargentos y cabos, podrá extenderse hasta la de 1200 hombres en cada uno, divididos siempre igualmente entre las ocho compañías.

No quedará en los cuerpos tambor alguno que no exceda de 15 años de edad; y los tambores de granaderos y los cornetas deberán tener la robustez necesaria para servir en las compañías á que estén destinados.

Inclusos en la fuerza de las compañías de granaderos habrá un cabo y seis gastadores los cuales llevarán los útiles correspondientes.

Art. 4.º Solo el cuerpo mas antiguo de los que formen una seccion, que nunca deberá componerse de ménos de tres batallones, podrá te-

ner música; y en el caso de que la tuviese efectiva, se le abonará el haber de prest doble á 20 plazas de soldado, con el pan y vestuario que les pertenece; pero por ningun pretexto se tolerará la saca de tambores para músicos, ni que tenga músico alguno el cuerpo á quien no le corresponda tener música, por ser el mas antiguo en la seccion, aunque satisfaga su costo el gefe ó la oficialidad.

Art. 5.º Cada seccion tendrá para mandarla un mariscal de campo, brigadier, ó coronel sobre los distintos batallones, con la dotacion de oficiales de estado-mayor.

Este gefe tendrá sobre los cuerpos que componen su seccion el mismo mando que en lo militar tenia el coronel sobre los distintos batallones de su regimiento; pero de lo económico y gubernativo cuidarán particularmente los gefes del cuerpo, sin perjuicio de que los de seccion puedan facilitar á estos conocimientos en cuanto tenga conexión con el servicio militar, manejo de caudales, aseo de la tropa, instruccion y puntual cumplimiento de las reales ordenanzas y demas posteriores.

Art. 6.º El gefe de una seccion podrá suspender de su empleo al gefe ú oficial de ella que desobedezca directamente sus órdenes, ó cometa una falta en el servicio que pueda acarrear fatales consecuencias; y aunque de su providencia, y motivo que la ha dictado, deberá luego dar cuenta al general en gefe de su division, solo el general en gefe del ejército en las provincias distantes de la superioridad, y esta por lo correspondiente al 4.º ejército, podrá rehabilitarle. Cádiz 8 de mayo de 1812.

IMPRESOS.

Diario mercantil del 17. Las mejores piezas dramáticas, sin buenos actores, poco sirven; y no tendremos estos sin una educacion correspondiente y la proteccion del gobierno.

Conciso del 17. Si la guerra de Rusia solo fuere de gabinete, es de temer que sea ruinosa á Alexandro. Buonaparte se propone sin duda emplear todos sus recursos para ganar la primera batalla, aterrar y seducir luego á su enemigo. Las intrigas serán las principales armas del Corzo: nosotros solo debemos confiar en nosotros mismos. — La junta de Avila ha estado en inminente riesgo de caer en manos de los franceses, que hicieron una expedicion al efecto. — Los comandantes Soblechero y Fuente pelearon el 7 del pasado cerca de Arévalo contra 200 enemigos, matando 5, hiriendo 23, y haciendo 3 prisioneros. El coronel Gomez, poco despues, con solo 46 hombres llegó á las puertas de Talavera, apoderándose de parte del ganado de la plaza, inutilizando el resto con muerte ó prision de 18 franceses de la escolta. En la presa se cuentan 31 caballos y 17 mulas.

NOTICIAS.

Londres 10 de abril. Ha llegado á esta un correo ruso llamado Heylinger con pliegos, que ha entregado en el ministerio de Relaciones extrangeras. — En Rusia siguen con vigor los preparativos hostiles: se ha-

bian establecido depósitos en Novogorod, Jamburg y Kostroma para ir formando un ejército de reserva: además de las tropas que se levantaban con arreglo à los últimos ukases, se habían sacado muchas de las guarniciones de las plazas interiores; y las dos terceras partes de las que estaban en Georgia habían sido llamadas. El estado mayor de los ejércitos se había aumentado con 300 oficiales, en el ramo de medicina de campaña se habían hecho innovaciones importantes, y se habían celebrado contratos de consideracion para surtir de víveres los ejércitos. (*Ambigu.*)

Idem 27. Se ha divulgado la especie de que la Gran-Bretaña ha entrado en un tratado de alianza ofensiva y defensiva con Suecia que se dice firmado en Stokolmo, y que con este motivo Mr. Thornton comió con Bernadotte. (*Courier.*)

Santiago 2 de mayo — Se está formando causa al P. Mtro. V.... por haber predicado el día de San Pedro mártir contra la *Constitucion*. Entre otras especies subversivas aseguró que no debía jurarse aquella, por estar en pugna con la religión católica y ser hija del código Napoleon; añadiendo que él primero sufriría el martirio que jurarla. Hallábase presente un oficial de los del cuartel general del Sr. Castaños, que justamente indignado se presentó al punto al Sr. arzobispo, denunciándole semejante escándalo. Requerido de su orden el P. V... para que exhibiese el original de su discurso, contestó no haberlo extendido sobre el papel. En consecuencia fueron examinados los inquisidores que asistían á la función (solemnísima y muy concurrida) acerca de algunas cláusulas notables del discurso; mas estos con gran serenidad contestaron no haber hecho alto en ellas. Algunos sospechan que ciertas corporaciones pagaron aquel sermón: como quiera, el suceso es demasiado ruidoso para que pueda desentenderse de él el gobierno. (*)

(*Cart. part.*)

(*) *El gobierno, que ama la Constitucion y el bienestar de los españoles, no sufrirá que persona alguna, por mas respetable que sea, huelle aquel código sagrado, cuya conservacion y guarda él mismo tiene jurado. Sorprehinde la osadia de ciertas personas en resistir la voluntad general y el voto de la nacion; y mas aun el inconcebible odio con que ciertos ministros del evangelio miran las nuevas instituciones, y el empeño con que procuran desacreditarlas; sin embargo de que á ningunos tocaba mas bien, por obligacion y verdadero interes, sostenerlas. ¿Ganarian la religion y sus ministros en la destruccion del Estado? Pues á eso terminan esas criminales y sacrílegas concitaciones, verdaderamente subversivas. Cada dia oimos con dolor cosas de esta especie; y nos ha sido muy sensible leer en un periódico de Galicia (*Gaceta de Santiago* núm. 24) que la clase respetable de los regulares es la que*

PARTES TELEGRAFICAS DE LA LINEA.

Día 17—Desde las 12 de ayer à las de hoy. Han cesado en ambas líneas los trabajos, continuándolo solamente los enemigos en la Torre de Chiclana—El fuego anunciado ayer cesó à las 2¼ de la tarde—El personaje que, segun se anunció ayer, quedó en Puerto-real, ha pasado al Puerto de Sta. Maria: de este pueblo à aquel 15 carros de municiones; y de Puerto-real al Trocadero 1 general con 10 ordenanzas—Eruzan fuera del puerto 1 cañonero español y 2 bergantines de guerra ingleses.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Día 17. Desde las 12 de ayer à las de hoy han entrado los buques siguientes: De Huelva, mist. San José, en lastre; DICE SU PATRON QUE LOS ENEMIGOS PERMANECIAN EL 15 EN HUELVA, Y QUE ENCONTRO AYER A LAS 4 DE LA TARDE EL CONVOI DE TROPAS ENTRE REGLA Y CHIPIONA. De Tanger f. port. San Antonio, con naranjas. De Moguer, f. esp. los Angeles, con aceite y verduras. De Estepona è id. f. esp. Humildad, con limones. De Gibraltar, f. port. San Pedro, con paja. De id. otro id. San Antonio y Animas, con naranjas. De id. land port. San Miguel, en lastre. De Estepona f. ing. El Carpe, con naranjas.

Salida de buques desde el dia 16 hasta el 16 del corriente ambos inclusive. Ing. 1 nav. 3 cañoneras, 1 corbeta, 4 b. de guerra, 6 fr. transp. y 1 mist. Ame. 4 fr. y 3 b. Esp. 1 nav. 2 fr. 2 gol. 3 pol. 1 patac. 1 mist. 5 faluc. de guerra, 1 cachem. y 42 embarcaciones menores.

Artículo comunicado.

La Inquisicion combatida por el Filósofo Rancio.

El Filósofo Rancio, que como defensor de la fe predica que debe conservarse en España la Inquisicion, no como quiera, sino tal cual existe en el dia; y trata de impios à los que acerca de esto pretenden restablecer el derecho de los jueces natos de la fe, que son los obispos; olvidándose, como acostumbra, del plan de este tribunal, sienta (en la carta undécima, pag. 42 y 43) principios incompatibles con su existencia. Tal es la fuerza de la verdad, que inadvertidamente sale à la boca cuando no está presente el objeto de la pasion que la contradice.

Los principios del P. Rancio son estos: Los obispos son los jueces à quienes corresponde decidir qué cosa es ó no es error. Nosotros, (los eclesiásticos no obispos) los que debemos llamar

en aquel reino hace la guerra à la Constitucion. Estamos sin embargo lejos de creer esta imputacion, hecha à toda una clase tan virtuosa è ilustrada, creyendo mas bien que sea el extravió de algunos de sus individuos, que malamente la desacreditan; pero como quiera, en Galicia hai un partido descarado contra la Constitucion, que emplea toda clase de armas para destruirla, habiendo llegado su impudencia al punto de esparcir la voz que el fidelísimo pueblo de Cadiz habia quemado aquel venerable código, que tanto celebra, y que con tanto jubilo oyó publicar: impostura bien pronto desvanecida por la llegada del correo. Es menester, pues, que nuestro leal gobierno acuda sin tardanza à este mal gravísimo, evitando con la prontitud y eficacia de la medicina que la gangrena se extienda y acabe con el cuerpo político,

la atención y provocar el sabio celo de los obispos. Ellos son los pastores: nosotros los mastines... Vela, pues, el pastor sobre el rebaño y sus mastines; y velan los mastines en auxilio de su pastor... Los obispos mandan en jefe: nosotros somos los centinelas.

En estas pocas palabras echa el Rancio por tierra cuanto ha cavilado hasta ahora para sostener la Inquisición de España. Siendo los obispos, como él asegura, y es dogma de la religión, los jueces de la fe, y correspondiendo á ellos decidir qué cosa es ó no es error; por estos solos axiomas conviene que es contrario al espíritu de la iglesia un tribunal donde á presencia de los jueces natos de la fe se deciden estas materias por votos de personas que no son obispos.—Es miserable refugio alegar que en los tribunales de las provincias se da voto al obispo. Bien sé que Sixto IV é Inocencio VIII conociendo el yerro de haberse excluido de estos juicios á los ordinarios locales, quisieron subsanarle mandando que se les admitiese. Mas aun esto se cumple de un modo ilusorio; ó, por mejor decir, no se cumple. Este voto es uno solo, é igual á los demas, y último, como lo es allí el obispo en el asiento. Ergo subsistiendo el plan actual de la Inquisición, es imposible que se salve en España el principio del Rancio: que los obispos son los jueces á quienes corresponde esta decision.

Præterea, los ministros del Santuario, segun el Rancio, pertenecen á una de dos clases; ó son pastores, ó son mastines. Los inquisidores que no son obispos no son pastores: luego no pasan de la clase de mastines. Sed sic est que á los mastines como centinelas solo les toca velar en auxilio de su pastor; ergo no les corresponde mandar en jefe, que en la frase del Rancio es decidir los puntos de fe. Atqui los inquisidores no siendo obispos mandan en jefe, esto es, deciden si una cosa es ó no es error; ergo se convierten de mastines en pastores. Dicas quæso, si puede haber desorden mayor en la economía de la Santa iglesia.

Urgeo argumentum. ¿De qué sirve el voto del obispo en los tribunales provinciales de la Inquisición? Lo mismo que el de los demas inquisidores. De la pluralidad de estos votos no resulta sino una sentencia consultiva, que se somete al examen y á la decision del consejo de la Suprema. Ita ut des pues que el obispo en el tribunal provincial contribuyó á la pluralidad de una sentencia, queda sujeto su voto como los demas á la decision de jueces que no son obispos; porque ni aun es preciso que lo sea el inquisidor general; y aun este cuando lo es, no tiene sino un voto como los otros individuos del Consejo. ¿Qué se sigue de aqui? Que el juicio del propio pastor queda sujeto al examen de los mastines; que los mastines mandan en jefe; quedando reducidos los pastores respecto de los consejeros de inquisición, cuando mucho, á la esfera de perros que ladran, ó de centinelas que avisan.

Luego si los obispos de España han de ser en el hecho lo que son de derecho, esto es, si han de tener expedita la facultad de juzgar y de decidir en materias de fe, que por derecho divino les compete en virtud de su ordenacion;

debe abolirse este tribunal de institucion humana, que les ha usurpado el ejercicio de este derecho. Si son pastores, sean ellos los que decidan qué cosa es ó no es error. Conténtese con llamarles la atención y provocar su celo los que no pasan de la clase de mastines.

Son tan ciertos los principios que sienta aquí el Rancio, que en los primeros ensayos de la Inquisición no osó nadie disputar á los obispos este derecho imprescriptible de su dignidad. Así es que en el célebre concilio de Tolosa de 1229, celebrado por disposicion de Gregorio IX, y justamente mirado como el origen de este tribunal, quedaron los obispos exclusivamente con la autoridad de inquirir y castigar á estos reos, considerándoseles por su dignidad como inquisidores natos de la fe. El concilio Tarraconense de 1242, á que asistió S. Ramon de Peñafor, dexó tambien al juicio de los obispos la aplicacion de las penitencias canónicas que debían imponerse á los Waldenses y á otros hereges. Lo cual se da la mano con lo que dispuso D. Alonso el Sabio en la Partida VII tit 26 lib. 2º diciendo: *Los hereges pueden ser acusados... delante de los obispos ó de los vicarios... si se obstinaren, débenlos juzgar por hereges.*

Sentar, pues, el Rancio como principio indudable que los obispos son los pastores y jueces de la fe; y sostener al mismo tiempo el plan actual de las sentencias de la Inquisición, en que no tienen parte los obispos; ó es convertir en pastores á los mastines, ó dar por legitimo el despojo que sufre en España el estado episcopal de uno de sus nativos derechos. Lo primero seria volver de alto abaxo la gerarquía de la iglesia. Lo segundo, cuando no fuese canonicar la mas solemne injusticia, seria admitir prescripción contra lo que es de derecho natural y divino.

Si el Rancio vuelve sobre sí, no dudo que con mejor acuerdo hará el siguiente raciocinio: Los obispos son los pastores y los jueces á quienes corresponde decidir qué cosa es ó no es error: Luego para que recobren el ejercicio de este derecho inherente á su dignidad, debe reformarse cualquiera institucion humana que le haya suspendido ó entorpecido. Y pues nosotros los mastines debemos llamar para esto la atención, y provocar el sabio celo de los obispos; para que estos esfuerzos tengan el efecto deseado, excitemos antes la ilustracion de la soberana autoridad, para que no consienta la duracion de un abuso contrario á la institucion del episcopado, y á la economía de la Santa iglesia.

Esto desean los que claman porque se suprima la Inquisición: no que se dexen impunes los delitos contra la fe, como les imputan algunos barbaros; sino que vuelvan estas causas á los jueces natos de ellas, que son los obispos; para que despues de aplicadas á los reos las penitencias impuestas por los cánones, entreguen los obstinados, como dice el rei D. Alonso, á los jueces seculares, et ellos débenles dar pena.—Z.

TEATRO.

Los siete infantes de Lara, (comedia en 3 actos.)—*El maestro de danza*, (baile.)—*La tertulia extravagante*, (sainete.)—A las 8.